

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.

San Salvador, 30 de abril de 2019

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 11 de abril del presente año; por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes OIR-SGS, examinada con base a Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se determinó que la misma no cumplía con un requisito reglamentario para ser admitida a trámite de conformidad al 54 literal d) de su Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en virtud de *no haber escaneado formulario o escrito correspondiente, donde conste que Usted misma ha firmado.* (Lo resaltado es mío).

I. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE RESPUESTA

Debido al período vacacional comprendido desde el 12 al 22 de abril del presente año, (ambas fechas inclusive) para los empleados de esta Comisión, se suspendió el proceso de días y horas hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, encontrándonos en tiempo para hacer las respectivas notificaciones al requirente, tal y como compruebo con el siguiente conteo de días hábiles:

Fecha de presentación de solicitud: 11.04.2019

Suspensión por período vacacional comprendido desde el 12 al 22 de abril de 2019

Fecha de inicio de trámite 23.04.2019; Art. 82 inc.4° Ley de Procedimientos Administrativo.

Fecha de prevención 24.04.2019

Fecha límite para subsanar 30.04.2019

II. FACULTAD PARA PREVENIR

La prevención antes mencionada se hizo en concordancias a las disposiciones legales señaladas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo diez del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública; en lo pertinente a notificar al solicitante la omisión de la firma autógrafa o formulario correspondiente donde conste que el mismo ha puesto su firma. Esto se realizó mediante prevención en fecha 24 de abril del año que prosigue; y notificada al correo electrónico , señalado en su solicitud.

Es importante contextualizar a vosotros que la disposición legal señalada en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece lo que literalmente dice: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos, del cual se extrae el literal d) que dice: Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la prevención, sin que se haya presentado el formulario o escrito firmado correspondiente de manera escaneada, o personalmente a esta Oficina de Información y Respuesta de CEL, tal y como lo señala la LEY, esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención realizada y por lo tanto debe ser declarada INADMISIBLE por no reunir los requisitos reglamentarios.

III. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Por tanto, a la falta de respuesta por parte del solicitante en subsanar lo solicitado por esta Oficina de Información y Respuesta, de conformidad a la Ley y a su Reglamento y, por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial RESUELVE:

Declarar de conformidad al Artículo 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no subsanada la prevención realizada al requirente de información en el plazo de 5 días desde su notificación, y por tanto se declara INADMISIBLE la solicitud de información presentada por

por no cumplir con los requisitos que establecido en el Art. 54 literal D) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogi
Oficial de Información Institucional